

DOCUMENTO 3.0 Certificado: CT PLENO 29-11-2024 14 APROB DEF ORDENANZA Y PROYECTO TÉCNICO ZBE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FILKU-I5J4Q-BWMWT Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 9:57:09 Página 1 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 07:54 2.- Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 09:45	ESTADO FIRMADO 02/12/2024 09:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 57629551 FILKU-I5J4Q-BWMWT 43E108E34447 39A2D709092E2687E4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ponferrada.org/portal/informatica.do?opc_id=273&ent_id=1? idioma=1



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

DÑA. CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«14. CONTESTACIÓN QUE PROCEDA A LAS ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL MUNICIPIO DE PONFERRADA. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO REGLAMENTARIO, ASÍ COMO DEL PROYECTO TÉCNICO DE IMPLANTACIÓN.

Visto el expediente de referencia.

Resultando que el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Tomar en consideración el proyecto técnico de la zona de bajas emisiones de Ponferrada en su nueva redacción, sometiéndose a un trámite de consulta a la ciudadanía, así como a las asociaciones y entidades interesadas durante un plazo de 30 días, mediante anuncio inserto en el portal de transparencia y en la página web municipal, en los términos que regula la Ley 27/2006, de 18 de julio, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la nueva redacción de la Ordenanza municipal de Zona de Bajas Emisiones de Ponferrada, abriendo un trámite de información pública por término de 30 días, mediante anuncio inserto en el BOP al objeto de presentar alegaciones y/o reclamaciones, que de ser presentadas y previo informe se someterán a decisión del órgano competente con la aprobación definitiva del texto reglamentario. De no producirse alegación y/o reclamación alguna el texto provisionalmente aprobado, se elevará a definitivo sin más trámites”.

Resultando que mediante anuncio inserto en el BOP nº 189, de fecha 1 de octubre de 2024 se hace público el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza de ZBE del municipio de Ponferrada; igualmente y mediante inserción en el portal de transparencia municipal, hecho el día 30 de septiembre de 2024, se abre el trámite de consulta al proyecto de implantación de ZBE de Ponferrada; en la tramitación que recoge los artículos 101.5 y 11 del RD 105/2022.

Resultando que dentro de los plazos abiertos, se presentan:

- Por Dña. Patricia González Gutiérrez, concejala y portavoz del grupo municipal Vox y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.5 del RD 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta alegaciones a la Ordenanza Municipal de ZBE de Ponferrada aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 27 de septiembre de 2024 (registro de entrada nº 39642 de 23 de octubre).
- Por Dña. María José Saavedra Gamallo, se presentan alegaciones a la Ordenanza Municipal de ZBE, mediante escrito registrado el 11 de noviembre de 2024, anotación 41919.
- Por D. José María Riaño Sebastián, actuando en representación de la Asociación Nacional de Empresas del Sector Dos Ruedas (ANESDOR), se presentan propuestas de regulación al proyecto de ZBE de Ponferrada.

Resultando que se emite informe conjunto de los servicios jurídicos y del servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ponferrada, en cuanto a las alegaciones y propuestas hechas a la Ordenanza Municipal de ZBE y al proyecto de implantación de la misma en el municipio de Ponferrada, partiendo de un criterio de calificación jurídica previo, entendiéndose

DOCUMENTO 3.0 Certificado: CT PLENO 29-11-2024 14 APROB DEF ORDENANZA Y PROYECTO TÉCNICO ZBE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FILKU-I5J4Q-BWMWT Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 9:57:09 Página 2 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 07:54 2.- Concejales de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 09:45	ESTADO FIRMADO 02/12/2024 09:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5762551 FILKU-I5J4Q-BWMWT 43E108E34447 39A2D795092E2667F4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/verEstadoc.do?opc_id=273&ent_id=1?idioma=1



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

que las cosas son las que son y no el nombre que se les da y por tanto las enmiendas que presenta el grupo Vox, son según los casos alegaciones a la Ordenanza Municipal, o propuestas regulatorias del proyecto. En idéntica medida se actúa con los escritos presentados por Dña. María José Saavedra Gamallo y D. José María Riaño Sebastián, en representación de ANESDOR.

Resultando que en cuanto a la alegación del grupo Vox sobre el emplazamiento de la ZBE de Ponferrada:

Las ZBE se configuran en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (2021-2030) como medidas de intervención administrativa que tienen por objeto promover un cambio modal en el transporte urbano y metropolitano hacia formas de movilidad más sostenible, contribuyendo a mejorar la calidad del aire y mitigando los efectos del cambio climático.

El propio plan configura esta medida como pieza clave para la consecución de los compromisos ambientales asumidos por el Estado español con la ratificación del Acuerdo de París (año 2017), así como para la consecución de los objetivos estratégicos a medio plazo (año 2030, Acuerdo de la Comisión Europea, “Energía limpia para todos los europeos”) y a largo plazo (año 2050, “Un planeta limpio para todos”, neutralidad climática). Todos los municipios con población superior a 50.000 habitantes están obligados a coadyuvar en el cumplimiento de estos objetivos medioambientales, entendiéndose que el derecho a la protección del medio ambiente y a la salud pública como derecho constitucional y legalmente protegido, son principios rectores del ordenamiento jurídico que configuran los derechos individuales de los ciudadanos, limitando su ejercicio y marcando la actuación de los poderes públicos.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su artículo 14.3 establece la obligación de todos los municipios mayores de 50.000 habitantes de formalizar la constitución de una ZBE en su ámbito territorial, mediante la modificación de sus planes de movilidad urbana sostenible. El artículo 101.1 de la Ley 2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible define estos planes como “un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles en el ámbito geográfico que corresponda, priorizando la reducción del transporte individual en beneficio de los sistemas colectivos y de otros modos no motorizados de transportes y desarrollando aquéllos que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social, seguridad vial y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos”.

La definición de este ámbito geográfico se incardina en las potestades de autoorganización del ayuntamiento, sin más requisitos que los establecidos en la propia definición del concepto jurídico de ZBE, recogido en los artículos 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, y 4 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre:

- Ámbito territorial continuo delimitado por la Administración dentro del territorio municipal.
- Superficie adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 3.1 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre.
- Se realizará considerando el origen o destino de los desplazamientos sobre los que se ha considerado intervenir mediante el cambio modal de transporte.
- Se procurará un efecto favorable en las zonas adyacentes evitando o, en su caso, solucionando, los problemas derivados de la desviación del tráfico viario, que en ningún caso podrán implicar deterioros en calidad del aire o acústica.

No existen más límites normativos a la configuración de las ZBE, salvo las que se derivan de su finalidad básica, que no es otra que crear zonas urbanas de calidad que mejoren la vida en los entornos urbanos. En este sentido, el Plan Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (Resolución de 10 de enero de 2020),

DOCUMENTO 3.0 Certificado: CT PLENO 29-11-2024 14 APROB DEF ORDENANZA Y PROYECTO TÉCNICO ZBE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FILKU-I5J4Q-BWMWT Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 9:57:09 Página 3 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 07:54 2.- Concejales de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 09:45 ESTADO FIRMADO 02/12/2024 09:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5762551 FILKU-I5J4Q-BWMWT 43E108E34447 39A2D795092E2667F4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ponferrada.org/portal/verificafirma.do?opc_id=273&ent_id=1?idioma=1



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

habla de zonas centrales de acceso limitado, centros urbanos o zonas de alta densidad de población, excluyendo del concepto ámbitos o zonas industriales, espacios libres públicos, viales, ámbitos territorialmente reducidos e insuficientes para el cumplimiento de los objetivos, etc. En la misma línea el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima ubica las ZBE en las zonas centrales del entorno urbano, donde se pondrán limitaciones de acceso a los vehículos con más emisiones y contaminantes.

En línea con lo expuesto, el proyecto de ZBE del municipio de Ponferrada, actualmente en fase de consulta en los términos que regula el apartado 5 del artículo 101 de la LES, recoge:

- La delimitación territorial de la ZBE de Ponferrada, situada en el centro de la ciudad, en un perímetro de 3,18 km y un total de 0,36 km², afectando a un total de 51 avenidas, calles, plazas y glorietas (páginas 7, 8 y 9 del proyecto técnico).
- El apartado 8.3 del proyecto (páginas 58, 59, 60, 61 y 62) justifica la ubicación de las ZBE de Ponferrada, siendo destacables las siguientes conclusiones:
 - o "La Zona de Bajas Emisiones proyectada, está incluida dentro del centro neurálgico de la ciudad de Ponferrada, siendo la plaza Lazúrtegui una de las zonas de la ciudad que soporta una mayor concentración de tráfico". "El Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada, aprobado por Orden FOM 950/2007, configura esta ciudad, como una ciudad radial, con centro en la referida Plaza Julio Lazúrtegui, que, a través de vías y avenidas urbanas, tienen salida, hacia Asturias, Galicia y Portugal, en esta zona, densamente poblada, se consolida el centro comercial, de servicios y de ocio del municipio".
 - o Se engloban en el ámbito territorial de la ZBE "el intercambiador de transporte urbano de viajeros, la zona comercial y administrativa de la ciudad, incluyendo el mercado de abastos, colegios e institutos y los ejes y avenidas de salida de la ciudad, hacia Asturias, Galicia y Portugal". Además, la ZBE se encuentra próxima a algunos edificios sede de Administraciones públicas: Diputación Provincial, Consejo Comarcal, Estación de Autobuses Interurbanos y Consultorio Médico.
 - o A través de la aplicación Google Maps se puede observar cómo el centro de la ciudad es el que soporta mayor concentración de tráfico, especialmente en días laborables.

Con los datos obrantes en el expediente, queda sobradamente motivada la ubicación propuesta para la ZBE de Ponferrada para mitigar el efecto isla de calor urbana (ICU), efecto que se encuentra asociado a una mayor acumulación de contaminantes derivados del tráfico de vehículos. La superficie es adecuada para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre y cumple la finalidad de situación céntrica del ámbito urbano, coadyuvando a la creación de espacios medioambientalmente sostenibles que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía. Los efectos derivados de la desviación del tráfico son absorbidos por viales de alta capacidad, no produciéndose con ello un perjuicio significativo en zonas adyacentes, desarrollándose políticas públicas activas en estas zonas con el fin de mitigar el efecto isla de calor, especialmente las inversiones contempladas en el proyecto Anillo Verde y Ponferrada en El Camino, Puente al Futuro o en el entorno de residencial de Rehabilitación Urbana La Puebla.

En los términos expuestos, se propone que la alegación planteada se admita y se desestime.

Resultando que en cuanto a la alegación del Grupo Vox sobre las medidas de intervención propuestas:

DOCUMENTO 3.0 Certificado: CT PLENO 29-11-2024 14 APROB DEF ORDENANZA Y PROYECTO TÉCNICO ZBE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FILKU-I5J4Q-BWMWT Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 9:57:09 Página 4 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 07:54 2.- Concejales de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 09:45 ESTADO FIRMADO 02/12/2024 09:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5762551 FILKU-I5J4Q-BWMWT 43E108E34447 39A2D709092E2867F4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/verEstadoc.do?opc_id=273&ent_id=1? idioma=1



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

De conformidad con lo manifestado en el apartado anterior, la ZBE como ámbito territorial propuesto por Administración para la consecución de los objetivos de mejora de la calidad del aire y mitigación de los efectos del cambio climático mediante acciones públicas que promuevan un cambio modal de la forma de transporte, es una obligación indisponible para la Administración municipal, que no limita a los derechos individuales de particulares o empresas, sino que configuran su propio contenido, en base a los principios constitucionales del derecho a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud de los ciudadanos.

Lo que sí está sujeto al límite de proporcionalidad es el tipo de medidas que impone la Administración para la consecución de los objetivos legalmente configurados, que han de ser acordes con la calidad del aire existente (que necesariamente han de contribuir a mejorar), buscando aquellas que sean menos gravosas para los ciudadanos y la libertad de empresa.

En línea con lo expuesto, el Tribunal Supremo, en su sentencia de 2 de noviembre de 2023, resolviendo los recursos de casación interpuestos por la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y el Área Metropolitana de Barcelona, contra la sentencia nº 972/2022, de 21 de marzo de 2021, concluye que:

- Las razones de interés general consistentes en la mejora de la calidad del aire y la reconducción del cambio climático (artículos 43 y 45 de la Constitución Española), se deben satisfacer mediante medidas de intervención acordes con el principio de libertad económica (artículo 38 de la Constitución Española) y el derecho de los ciudadanos a la movilidad en general.
- Que las medidas de intervención pública no tienen por qué ser necesariamente restrictivas, siendo posible la implantación de políticas públicas de movilidad que fomenten el cambio modal del transporte urbano y permitan la consecución de los objetivos previstos. En este sentido, el artículo 5.4 del referido Real Decreto así lo recoge.
- Que en el territorio del Ayuntamiento de Ponferrada existe una buena calidad del aire, con escasos episodios de contaminación, y que las medidas adoptadas por la Administración municipal en el ámbito perimetral de la zona definida como ZBE, permiten la consecución de los objetivos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones, en las etapas 1 y 2 del proyecto, entrando en juego las medidas restrictivas a la circulación de vehículos altamente contaminantes en la denominada etapa 3 cuando los índices de contaminación superen los límites establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, de Mejora de la Calidad del Aire.

En este sentido, la ordenanza municipal señala en su preámbulo que “el objetivo de esta Ordenanza, es definir el régimen jurídico de la ZBE de Ponferrada, partiendo del marco legal descrito, y de su aplicación a las características sociales, económicas, y medioambientales del Municipio; tomando como referencia los datos obtenidos en el año 2021/2022, y que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto Ponferrada 4.0 Aire Limpio y Calidad de Vida, diseñando a partir de los mismos, medidas de movilidad sostenible, y de restricción a la circulación del tráfico en vehículos contaminantes, para conseguir con ello los objetivos de calidad del aire, y reducción de la contaminación atmosférica, fijada en la planificación nacional. Respetando en todo caso que las medidas de intervención a adoptar, sean proporcionales a la causa que las motive y sean las menos distorsionantes para la actividad económica del municipio (artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado y artículo 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), partiendo del hecho cierto, que el padrón de vehículos de este Municipio, en más del 50% corresponde a vehículos, sin distintivo ambiental, o con distintivo B”.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5762551-FILKU-I5J4Q-BWMWT-43E108E34447-39A2D70909E2867F4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/moEstatista.do?opc_id=273&ent_id=1? idioma=1



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

En base a las consideraciones efectuadas, se propone que la alegación debe ser admitida y desestimada, en tanto que el régimen de intervención previsto en el proyecto y Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones de Ponferrada:

- Define su ámbito territorial de acuerdo con las definiciones legal y planificadamente recogidas.
- Coadyuva al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado español al suscribir el Acuerdo de París, mejorando la calidad del aire y reduciendo el efecto del cambio climático.
- Son proporcionales a la calidad del aire que se marca como objetivo, promoviendo políticas públicas de cambio modal en el uso del transporte urbano hacia formas más sostenibles, y reservando las medidas limitativas y restricciones a aquellos casos en los que se superen los niveles de contaminación legalmente admisibles.

Resultando que en cuanto a la alegación del Grupo Vox sobre la flexibilidad y estacionalidad del proyecto de ZBE:

De conformidad con el Preámbulo de la ordenanza inicialmente aprobada “se incide en el espíritu de seguimiento del articulado de la Ordenanza, de manera que, en función de los resultados obtenidos, pueda plantearse su revisión y/o modificación, haciendo más efectiva la consecución de los objetivos previstos”. Adicionalmente, en su artículo 3.2 determina que “las regulaciones, y ámbito de la ZBE se plantean como un proyecto inicial, que tras su puesta en funcionamiento y mediante el análisis de los resultados obtenidos, podrá dar lugar a modificaciones tanto en su ámbito espacial como en las medidas de intervención previstas. Es, por tanto, un documento esencialmente revisable, planteando siempre las soluciones que generen el mayor beneficio medioambiental, y menor impacto socioeconómico en el tejido productivo y la vida de los ciudadanos”. Igualmente, el artículo 3.2 de la Ordenanza establece el carácter revisable del proyecto técnico, inicialmente en un plazo de tres años y posteriormente cada cuatro, recogándose en el anexo II la siguiente periodificación:

Periodo	Concepto
01/12/2024	Implementación de la zona de bajas emisiones y su regulación y apertura de un período de aviso a la ciudadanía.
01/12/2027	Primera revisión del proyecto técnico de la zona de bajas emisiones.
01/12/2031	Segunda revisión del proyecto de la ZBE y la regulación de la misma, con el fin de garantizar que se están alcanzando los objetivos planteados en el proyecto, y que responden a lo establecido en el Real Decreto 1052/2022.

En los términos expuestos, se propone que la alegación se admita y se desestime.

Resultando Que en cuanto a la alegación del grupo Vox, sobre exenciones para familias numerosas y personas con dependientes a su cargo.

El anexo III regula el registro municipal de vehículos autorizados para entrar en la ZBE durante los episodios de contaminación que superen los valores del estado 3, recogándose en el apartado 2.5 los vehículos que necesitan autorización municipal registral para los casos de episodios de contaminación (estado 3) y que no dispongan de distintivo ambiental de la DGT o tengan distintivo ambiental B o C (en función de la duración del episodio). En dicha relación no se recogen los vehículos propiedad de familias numerosas, aunque sí aquellos que sean propiedad de titulares de tarjetas de personas con movilidad reducida o con el que se desplacen habitualmente, lo conduzcan o no, y los encargados de su traslado.

El régimen de autorizaciones se ha vinculado a la existencia de una relación especial entre el titular del vehículo y el ámbito geográfico de la ZBE, sea por residencia, actividad económica o profesional o prestación de servicios públicos. La valoración

DOCUMENTO 3.0 Certificado: CT PLENO 29-11-2024 14 APROB DEF ORDENANZA Y PROYECTO TÉCNICO ZBE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FILKU-I5J4Q-BWMWT Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 9:57:09 Página 6 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 07:54 2.- Concejales de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 09:45

ESTADO
FIRMADO
02/12/2024 09:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 57629551 FILKU-I5J4Q-BWMWT 43E108E34447 39A2D795092E2667F4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/informatica.do?opc_id=273&ent_id=1? Idioma=1



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

de circunstancias personales del titular del vehículo se ha hecho exclusivamente para las personas de movilidad reducida y acompañantes, que por su propia situación tengan dificultades para usar el transporte público o alcanzar sus destinos dentro de la ZBE

Se hace hincapié en que los vehículos autorizados sin distintivo ambiental son también contaminantes, siendo el fin último de esta medida de intervención pública, la protección del medio ambiente y la salud pública. Los supuestos previstos de autorización especial para entrar en la ZBE se entienden suficientes y proporcionales, todo ello sin perjuicio de que las circunstancias específicas de las familias numerosas puedan ser ponderadas por otras formas de acción pública (subvenciones, bonificaciones tributarias, etc.). No obstante, el órgano competente para decidir estimará lo que entienda oportuno.

Se propone que se admita y se desestime, la alegación planteada se recoge en el texto de la Ordenanza.

Resultando que en cuanto a las alegaciones del grupo Vox, al régimen sancionador de la Ordenanza:

Preámbulo de la Ordenanza: "La Ordenanza, tiene muy en cuenta la jurisprudencia establecida por los distintos estamentos judiciales para los casos de Madrid y Barcelona. En consecuencia, no se plantea, partiendo de una restricción de derechos e imposición de obligaciones sin causa, generando con ello un perjuicio económico no motivado a la ciudadanía. Por contra, su planteamiento, se apoya, en la corresponsabilidad ciudadana, incidiendo en el fomento de la Movilidad Sostenible, la incentivación de las alternativas menos contaminantes para el desarrollo de la movilidad urbana y la educación vial, como ejes fundamentales de la acción pública, en la consecución de los objetivos de calidad del aire, y la descontaminación atmosférica".

El artículo 10 recoge y regula la corresponsabilidad ciudadana en la implementación y funcionamiento de la ZBE, disponiendo en su apartado 4 que "el Ayuntamiento de Ponferrada, dentro del Proyecto Ponferrada 4.0 Aire Limpio y Calidad de Vida, realizará campañas de educación ambiental, divulgando el significado y la regulación de la ZBE, en tanto que el éxito de cualquier política pública, pasa más que por una actuación de prohibición y sanción, por un entendimiento de los valores a proteger, y en qué medida estos inciden en la vida cotidiana de sus vecinos".

La disposición transitoria primera de la ordenanza aprobada provisionalmente establece un periodo progresivo para la entrada en vigor del régimen sancionador. Previsto, diferenciando las siguientes fases:

- Fase 1. Desde la entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026. Fase informativa previa. Periodo de información pública a la ciudadanía sin imposición de sanciones.

- Fase 2. Del 1 de enero de 2027 a 30 de junio de 2027. Entrada en vigor del régimen sancionador con imposición de sanciones de apercibimiento a los conductores infractores. En caso de reincidencia, la tercera y posteriores infracciones serán sancionadas con multa por un importe de 100 euros.

- Fase 3. A partir del 1 de julio de 2027. Implantación del régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la Ordenanza y en los términos del Real Decreto Legislativo 67/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con imposición de sanciones de multa.

En los términos expuestos, se propone que la alegación se admita y se desestime.

Resultando que en cuanto a las alegaciones del grupo VOX, referentes a la creación de aparcamiento disuasorio:

El apartado 8.2.3 del proyecto técnico recoge la red de aparcamientos gratuitos cerca de la ZBE, conforme al siguiente detalle:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 57629551 FILKU-I5J4Q-BWMWT 43E108E34447 39A2D795099E2687E4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ponferrada.org/portal/informacion/portal/verificar?doc_id=2738&ent_id=1? idioma=1



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

Aparcamientos disuasorios				
Zona	N.º plazas libres	N.º plazas PMR	Otros	Conexión SMT
Explanada Carrefour y Avda. Lealtad	966	28	-	C, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
Museo del Ferrocarril	227	5	6 motos	C y 1
Estadio Toralín	484	13	-	C, 2 y 3
Escuela Oficial de Idiomas	242	6	2 motos	C
Museo de la Energía (parte superior)	102	2	-	4 y 7
Museo de la Energía (parte inferior bajo el puente)	118	3	2 bus	4 y 7
Obispo Osmundo (Plaza Tierno Galván)	221	4	2 motos	C y 5
Albergue de peregrinos	295	4	4 taxis	C y 5
TOTAL	2.655	65	12	-

A su vez, esta red se complementa con aparcamientos de pago (página 50 del proyecto).

En los términos expuestos, se propone que la alegación se admita y se desestime.

Resultando que en cuanto a las alegaciones del grupo Vox, referentes a las limitaciones derivadas de la implantación de una ZBE en Ponferrada:

En línea con lo ya argumentado al dar contestación a la alegación nº 1, se hace hincapié en los siguientes extremos:

- El establecimiento de zonas de bajas emisiones es una obligación legal impuesta a los ayuntamientos con una población de más de 50.000 habitantes, con el objetivo de mejorar la calidad del aire y contribuir a mitigar los efectos del cambio climático, así como del resto de objetivos asumidos por el Estado español en el Acuerdo de París y recogidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (2030) y en la Estrategia de Descarbonización 2050.
- Esta normativa ambiental, que tiene como fin último la protección de la salud de las personas y el derecho a un medio ambiente adecuado configura los derechos individuales de los particulares, que, si bien tienen un derecho a la movilidad y a la libre circulación, así como al ejercicio de una actividad económica sin cortapisas, no lo es a cualquier precio, primando sobre sus derechos subjetivos, los intereses generales de la comunidad. En otras palabras, el derecho a la movilidad no implica el derecho a la contaminación y sí el derecho a que se implemente una movilidad sostenible.
- El derecho y la obligación de implementar modos de transporte más sostenibles que permitan reducir la contaminación atmosférica no tiene que partir necesariamente de un régimen de prohibición absoluta de circulación a los vehículos más contaminantes, sino, en función de las mediciones de la calidad del aire y de los objetivos asumidos, implementar aquellas medidas de intervención que sean menos restrictivas para los ciudadanos.
Desde esta perspectiva, no hay perjuicios económicos para la ciudadanía, en tanto que el derecho individual que ostenta a la movilidad y a la libertad de comercio se configura en el marco de la sostenibilidad ambiental, y solo podría argumentarse desproporcionalidad cuando la intervención pública sea absoluta y no acorde con el fin perseguido, lo que no es el caso.
- El proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Ponferrada, en su apartado 12, analiza el impacto por razones de género, infancia, adolescencia y familia, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las

DOCUMENTO 3.0 Certificado: CT PLENO 29-11-2024 14 APROB DEF ORDENANZA Y PROYECTO TÉCNICO ZBE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FILKU-I5J4Q-BWMWT Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 9:57:09 Página 8 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 07:54 2.- Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 09:45	ESTADO FIRMADO 02/12/2024 09:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5762551-FILKU-I5J4Q-BWMWT-43E108E34447-39A2D795092E2867F4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ponferrada.org/portal/verificafirma.do?opc_id=273&ent_id=1? idioma=1



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

personas con discapacidad, así como en materia de salud pública (páginas 92. a 94).

En los términos expuestos, se propone que las alegaciones 6 y 7 se admitan y se desestimen.

Resultando que en cuanto a las alegaciones del grupo Vox, referentes a las exenciones para las personas con renta más baja:

El anexo III del borrador de Ordenanza regula el funcionamiento del Registro Municipal de Vehículos Autorizados para entrar en la Zona de Bajas Emisiones durante los periodos de contaminación que superen los valores del estado 3, recogiendo en el apartado 2.5 los vehículos que necesitan de autorización municipal registrada para los casos de episodios de contaminación (estado 3), y que no dispongan de distintivo ambiental de la DGT o tengan distintivo ambiental B o C (en función de la duración del episodio).

No se recoge ningún régimen de autorización valorando la situación económica del titular del vehículo. Esta opción debe ponderarse en cuanto a la aceptación o rechazo de los objetivos por los órganos de representación municipal, No obstante, se incide en que el régimen previsto se basa en una relación especial entre el titular del vehículo y el ámbito territorial de la ZBE, sea esta por residencia o actividad económica o profesional. La valoración de circunstancias personales del titular del vehículo (que si bien deben ser protegidas por otras vías), no pueden llevarnos a olvidar que no cambia la situación altamente contaminante del mismo.

En los términos expuestos, se propone que la alegación 8 se admita y se desestime.

Resultando que en cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. María José Saavedra Gamallo, respecto a la consideración del Ponferrada como ciudad aislada y como capital de la comarca del Bierzo:

El artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética obliga a los municipios de más de 50.000 habitantes y territorios insulares, a adoptar planes de movilidad sostenible que recojan el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE). Esta obligación pesa sobre los ayuntamientos y no, como alega la reclamante, sobre otras entidades que tengan la consideración de entidades locales, como es el ente comarcal.

No obstante, el proyecto técnico para la implantación de la ZBE parte de un análisis de la calidad del aire medido sobre el territorio y, por tanto, recogiendo las variaciones del tráfico rodado consecuencia de desplazamientos desde otros municipios, especialmente en fines de semana o con ocasión del mercado semanal. No es cierto, como pretende la reclamante, que no existan otras acciones públicas para mejorar la calidad del aire. El Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Ponferrada (PMUS), del año 2014, recoge medidas que afectan tanto al transporte urbano como a la movilidad activa (bicicleta, VMP o caminar); es más, el proyecto de ZBE, epígrafe 4, páginas 14 y siguientes, hace referencia al nuevo estudio de gestión de la demanda de movilidad en el transporte urbano, que dará lugar a la modificación de la actuación "Ponferrada Motorizada", mejorando y potenciando el uso del transporte colectivo entre la ciudadanía.

Por otro lado, y en aras de conseguir los objetivos de mejora de la calidad del aire que establece la Ley 7/2021, de 20 de mayo, y las directrices europeas, la Administración municipal, dentro de los diferentes proyectos europeos, implementa acciones no restrictivas para la consecución de los hitos previstos. A modo de ejemplo, dentro del PMUS se actualiza la acción "Ponferrada Pedalea" y se diseña dentro del proyecto "Ponferrada 4.0 Aire limpio y Calidad de Vida", una red de peatonalización y de vehículos de movilidad personal y bicicletas, que a través de una red radial comunique el centro (ZBE), con los puntos perimetrales del territorio más destacados.

DOCUMENTO 3.0 Certificado: CT PLENO 29-11-2024 14 APROB DEF ORDENANZA Y PROYECTO TÉCNICO ZBE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FILKU-I5J4Q-BWMWT Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 9:57:09 Página 9 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 07:54 2.- Concejales de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 09:45	ESTADO FIRMADO 02/12/2024 09:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 57629551-FILKU-I5J4Q-BWMWT-43E108E34447-39A2D795092E2687E4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ponferrada.org/portal/verEstadoc.do?opc_id=273&ent_id=1?idioma=1



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

En los términos expuestos, se propone que la alegación planteada se admita y se desestime.

Resultando que en cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. María José Saavedra Gamallo, respecto a la insuficiencia del servicio del transporte colectivo urbano de viajeros.

Sin desconocer que todo servicio público es mejorable en cuanto a los niveles de su prestación a la ciudadanía, aquel debe dimensionarse en función de los recursos públicos de los que dispone la Hacienda municipal, cuyos costes deben ser comunicados al Ministerio de Hacienda en función de lo dispuesto en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre.

El servicio de transporte urbano de viajeros, según pliego de prescripciones técnicas del servicio, actualmente en licitación, hace un total anual de 780.230,89 km y presta un servicio de 48.122 horas al año, con un coste de 4.139.533,74 euros, que en ningún caso puede considerarse insuficiente. Tampoco se acepta la falta de comunicación de los núcleos de población aislados, el diseño de las 7 líneas configuradas comunica el centro urbano y el intercambiador con Flores del Sil, Dehesas, Toral de Merayo, Montearenas, Bárcena, San Andrés, La Placa, Columbrianos y Fuentesnuevas.

Esta propuesta de ordenación se redefinirá con el diagnóstico de movilidad urbana que sirva de apoyo a un nuevo proyecto de transporte urbano de viajeros.

En los términos expuestos se propone que la alegación planteada se admita y se desestime.

Resultando que en cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. María José Saavedra Gamallo, sobre las cargas económicas de una sociedad climáticamente sostenible.

Desconoce la alegante que según los propios planes europeos que reiteradamente menciona, el sistema basado en una explotación no limitada de los recursos naturales se traduce en unos costes que también paga la ciudadanía. El Programa Nacional de Control de la Contaminación, basándose en datos de la Agencia Europea de Medio Ambiente, concluye que las muertes prematuras debido a la contaminación atmosférica para el año 2020 son de 16.982 por PM 2,5 (partículas en suspensión de 2,5 micrometros), 4.813 por el dióxido de nitrógeno (NO₂) y 2.407 por el ozono (O₃). La mala calidad del aire tiene repercusiones económicas importantes, incrementando los costes medios y reduciendo la productividad de los trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la degradación del patrimonio, el resto de seres vivos y los ecosistemas naturales, generándose costes asociados al daño del suelo, las cosechas y los bosques, lagos y ríos.

El coste económico de las restricciones medioambientales, como la protección de la salud pública, no puede analizarse de forma individual sobre un patrimonio concreto, sino que como interés general, configura los propios derechos. Dicho lo anterior, lo que sí ha de ser proporcional y tener en cuenta la situación particular del territorio y su ciudadanía, son los medios a implementar, eligiendo de entre los posibles los menos restrictivos para la consecución de los objetivos previstos. En esta línea, de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 5.4 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, la ordenanza municipal de ZBE de Ponferrada parte de una implantación de acciones públicas, mejorando la movilidad urbana en todos sus ámbitos y limitando las restricciones circulatorias a aquellos supuestos en los que los índices de contaminación sobre el territorio superen los niveles establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

DOCUMENTO 3.0 Certificado: CT PLENO 29-11-2024 14 APROB DEF ORDENANZA Y PROYECTO TÉCNICO ZBE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FILKU-I5J4Q-BWMWT Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 9:57:09 Página 10 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 07:54 2.- Concejales de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 09:45	ESTADO FIRMADO 02/12/2024 09:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 57629551 FILKU-I5J4Q-BWMWT 43E108E34447 39A2D795099E2687E4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ponferrada.org/portal/informatica.do?opc_id=273&ent_id=7&idoma=1



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

En los términos expuestos se propone que la alegación planteada se admita y se desestime.

Resultando que en cuanto a las alegaciones planteadas por Dña. María José Saavedra Gamallo, sobre la peatonalización y su incidencia en el comercio local.

Respecto a pronunciamientos de la repercusión económica de la ZBE sobre el comercio local, el técnico firmante del proyecto, en su página 85, rebate la argumentación de la reclamante, para concluir que la peatonalización (o reducción del tráfico rodado), produce la creación de espacios urbanos agradables, transformando la experiencia de compra hacia objetivos y aumentando la vitalidad urbana y la interacción social.

En los términos expuestos se propone que la alegación planteada se admita y se desestime.

Resultando que en cuanto a las consideraciones de Dña. María José Saavedra Gamallo, sobre la implantación de la ZBE solamente en las grandes urbes.

El medioambiente y su protección es un valor global, y todos estamos obligados a su consecución, definiéndose en función de ello, el contenido de los derechos individuales. Después del COVID-19, nadie puede concluir que no estamos en un mundo globalizado donde el aleteo de una mariposa puede ocasionar una catástrofe en otro lado del mundo. Es cierto que no todos los municipios españoles tienen iguales objetivos a conseguir y medios a implementar dependiendo de la calidad del aire existente, medido en su ámbito territorial; por ello las medidas de municipios con una buena calidad del aire no tienen por qué de plano establecer una restricción a la circulación de vehículos, siempre que el PMUS le permita coadyuvar a los objetivos de mejora y reducción de la contaminación atmosférica.

En los términos expuestos se propone que la alegación planteada se admita y se desestime.

Resultando que en cuanto a la alegación planteada por ANESDOR con registro de entrada de 13 de noviembre de 2024, se declarara inadmisibles por presentarse fuera de plazo. No obstante, y en cuanto al fondo de sus alegaciones, se propone su desestimación, toda vez que el Ayuntamiento de Ponferrada teniendo competencias en materia de calidad ambiental, es competencia de la Administración Estatal la designación de los criterios técnicos que definen las etiquetas ambientales del vehículo (STJUE de 13 de enero de 2022). En consecuencia, las Ordenanzas municipales no pueden fijar discrecionalmente estos criterios técnicos, estando obligada a seguir el etiquetado ambiental de la DGT.

A la vista de lo expuesto, los miembros del Pleno municipal, por 22 votos a favor (11 Grupo Socialista, 9 PP y 2 CB); 2 votos en contra (2 Vox); y 0 abstenciones; **ACUERDAN:**

Primero.- Admitir y desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Patricia González Gutiérrez en representación del grupo municipal Vox, aprobando definitivamente la Ordenanza Municipal de ZBE en el municipio de Ponferrada y el proyecto técnico de ZBE para su implantación, ordenando su publicación en el BOP y en el portal de transparencia.

Segundo.- Admitir y desestimar las alegaciones presentadas por Dña. María José Saavedra Gamallo, aprobando definitivamente la Ordenanza Municipal de ZBE en el municipio de Ponferrada y el proyecto técnico para su implantación, ordenando su publicación en el BOP y en el portal de transparencia.

Tercero.- Inadmitir por extemporáneas las alegaciones planteadas al proyecto de ZBE, presentadas por ANESDOR».

DOCUMENTO 3.0 Certificado: CT PLENO 29-11-2024 14 APROB DEF ORDENANZA Y PROYECTO TÉCNICO ZBE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FILKU-I5J4Q-BWMWT Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2024 a las 9:57:09 Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 07:54 2.- Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 02/12/2024 09:45	ESTADO FIRMADO 02/12/2024 09:45



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 57629551 FILKU-I5J4Q-BWMWT 43E108E34447 39A2D705092E2667E4807F6C3F2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ponferrada.org/portal/verificadorFirmadoc>



Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

Para que conste y surta efectos, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del ROF y el visto bueno del concejal delegado de Régimen Interior (P.D. Alcalde 03-07-2023). Ponferrada, a fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO,